



**Gobierno del
Estado de Tabasco**

Lic. Arturo Núñez Jiménez
Gobernador



Villahermosa, Tabasco, 22 de febrero del 2016.

Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla
Presidente de la Mesa Directiva
de la Sexagésima Segunda Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Tabasco
Presente.

Lic. Arturo Núñez Jiménez, en mi condición de Gobernador del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política local, me permito someter a la soberanía del Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Que la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, publicada en el suplemento al Periódico Oficial del estado de Tabasco número 5249, el 30 de diciembre de 1992, misma que en el artículo segundo transitorio hace referencia que abroga las disposiciones del número 1943 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 29 de diciembre 1979, el número 2100 de fecha 23 de diciembre de 1981, el número 2146 de fecha 3 de febrero de 1982 y el número 2219 de fecha 27 de noviembre de 1982;

Segundo. Que la Ley referida en el punto que antecede fue modificada en su primera reforma publicada en el suplemento al Periódico Oficial 6389 de fecha 29 de noviembre de 2003, segunda reforma publicada en el suplemento "d" al Periódico Oficial 6915 de fecha 13 de diciembre de 2008, tercera reforma publicada en el suplemento "k" al Periódico Oficial 6915 de fecha 13 de diciembre de 2008, cuarta reforma publicada en el suplemento "f" al Periódico Oficial 7000 de fecha 7 de octubre de 2009 (decreto 191), quinta reforma publicada en el suplemento "x" al Periódico Oficial 7023 de fecha 26 de diciembre de 2009 (decreto 232), sexta reforma publicada en el suplemento "p" al Periódico Oficial 7325 de fecha 17 de noviembre de 2012 (decreto 222), séptima reforma publicada en el suplemento "i" al Periódico Oficial 7439 de fecha 21 de diciembre de 2013 (decreto 068) octava reforma publicada en el



Gobierno del
Estado de Tabasco

Lic. Arturo Núñez Jiménez
Gobernador

Tabasco
cambia contigo

suplemento "c" al Periódico Oficial 7544 el 24 de diciembre de 2014 (decreto 147), reformando y adicionando artículos y capítulos, modificando la denominación de sus capítulos, con el objeto de actualizarla a los nuevos requerimientos en materia de coordinación fiscal y financiera entre el Estado y los Municipios;

Tercero.- Que el Título Cuarto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, establece que el Estado Mexicano percibirá ingresos por concepto del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos que deberán pagar los contratistas y asignatarios por el área contractual y el área de asignación, respectivamente, definida en el contrato o asignación que corresponda;

Cuarto.- Que el artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establece que el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se integrará con los recursos recaudados por el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos y que para efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal no se incluirá en la recaudación federal participable la recaudación total que se obtenga de dicha contribución;

Quinto.- Que el ordenamiento antes señalado faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para establecer las reglas y el procedimiento para la distribución de los recursos entre las entidades federativas y los municipios, motivo por el cual publicó en el Diario Oficial de la Federación bajo el número 07/2015 el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos"; y

Sexto.- Que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo de la Entidad para garantizar que éste sea integral y mediante el Crecimiento Económico, y una más justa repartición del ingreso y capital, ceda el pleno ejercicio de las autonomías y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad preserva el derecho, se administrará con eficacia, eficiencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica del estado y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, en el marco de las autonomías otorgadas por la Ley, tal y como lo dispone el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



Gobierno del
Estado de Tabasco

Lic. Arturo Núñez Jiménez
Gobernador



Tabasco
cambia contigo

Conforme a lo expuesto, se somete a consideración del Pleno de esa Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se Adiciona a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco el Capítulo Cuarto Bis denominado "DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS"; integrado por los artículos: 38 bis y 38 ter para quedar como sigue:

CAPÍTULO CUARTO BIS

DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS

38 Bis.- Se transferirán a los municipios que se ubiquen en las hipótesis de distribución determinadas en la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, el 20% de los recursos que correspondan al Estado provenientes del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, de conformidad con las disposiciones de la citada Ley, a las Reglas de Operación que para tales efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, observando además lo siguiente:

I.- En el caso de áreas contractuales, o de asignación que se ubiquen en regiones terrestres, los recursos que resulten de aplicar el porcentaje a que se refiere este artículo al monto que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por este concepto, se distribuirán a los municipios donde se localicen geográficamente dichas áreas.

II.- En el caso de áreas contractuales o de asignación que se ubiquen en regiones marítimas, los recursos que resulten de aplicar el porcentaje a que se refiere este artículo al monto que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por este concepto, se distribuirán a los municipios que registren daño al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos bajo el mecanismo que establezca el Titular del Poder Ejecutivo y que deberá publicar anualmente en el mes de febrero en Periódico Oficial del Estado.



Gobierno del
Estado de Tabasco

Lic. Arturo Núñez Jiménez
Gobernador



Tabasco
cambia contigo

Para la determinación del mecanismo de distribución de los recursos a que se refiere esta fracción, deberán tomarse en consideración los criterios correspondientes al daño al entorno social, daño al entorno ecológico y coeficiente poblacional.

III.- Los recursos transferidos deberán aplicarse, invertirse y ejercerse en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico.

IV.- Sin detrimento de lo dispuesto en la fracción anterior, podrán destinarse hasta el 3% de los recursos transferidos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

38 Ter.- Para efectos de la fracción II del artículo que antecede se entenderá por:

I.- Daño al entorno social derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.- Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurable de las condiciones de vida para el íntegro desarrollo de los habitantes del municipio que inciden en las condiciones de trabajo o empleo, nivel de ingresos, condiciones de seguridad social y salud, servicios públicos disponibles, seguridad pública, educación, nivel cultural y demás elementos sociales que determinan el funcionamiento de la sociedad y la forma en que se lleva a cabo la interrelación social, derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

II.- Daño al entorno ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.- Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurable de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

III.- Coeficiente Poblacional.- La proporción directa al número de habitantes que tenga el municipio según los indicadores de medición establecidos para tales efectos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



Gobierno del
Estado de Tabasco

Lic. Arturo Núñez Jiménez
Gobernador



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para los efectos a que se refiere la fracción II del artículo 38 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, ésta será de manera anualizada a partir del año 2017; no obstante para efectos de la distribución del recurso por lo que resta del año 2016, el Titular del Poder Ejecutivo publicará en el Periódico Oficial del Estado el mecanismo de distribución a más tardar el último día del mes de marzo.

TERCERA.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente